

# UNA INSTITUCION JURIDICA DEL NACIONAL SOCIALISMO: EL "ERBHOF"

ENRIQUE BRAHM G.  
Universidad Católica de Chile

## I. INTRODUCCION

Tras la toma del poder por los nacionalsocialistas en Alemania el 30 de enero de 1933, se produce una explosiva proliferación de obras jurídicas tendientes a fijar un nuevo concepto de propiedad, distinto al típicamente liberal consagrado en el artículo 903 del Código Civil alemán.

Una serie de juristas jóvenes, entre ellos algunos de primer nivel y hasta el día de hoy de los más importantes en el exigente medio germano (Franz Wieacker, Ernst Rudolf Huber, Ernst Forsthoff, etc.), sea por propia convicción o para congraciarse con el nuevo régimen, van elaborando una noción del derecho de propiedad privada absolutamente limitado, en el que predominan claramente las restricciones por sobre las libertades que a este derecho se unen.

La principal concreción de este concepto se dará en la institución del llamado Erbhof, objeto de este artículo.

La expropiación, en general, mantiene en el nacionalsocialismo sus límites tradicionales. Por lo tanto, si sólo fijamos la atención en ella, nos parecerá que la institución propietaria, para los miembros plenos o normales de la comunidad germana, conserva plena validez, siendo reconocida y respetada por el estado<sup>1</sup>.

Si el socialismo como componente de la doctrina nacionalsocialista no se hace notar muy a menudo, en cambio sí ocupa siempre el primer plano un

<sup>1</sup> Los otros son perseguidos por razones raciales, políticas o de otra índole (judíos, gitanos, comunistas, enfermos hereditarios, etc.). Si carecían de derecho a la vida, menos aún podrían disfrutar del derecho de propiedad. Así del sistema nazi puede decirse que era un "doble estado". Por una parte un ámbito dominado por el derecho, absolutamente necesario para el funcionamiento de una sociedad moderna como la alemana. Por la otra el campo de la más absoluta arbitrariedad (representado fundamentalmente por el imperio SS). Cuando se señala que la propiedad se respeta, nos estamos refiriendo al primer ámbito o a los alemanes que no tenían conflictos con el régimen.

fuerte autoritarismo antiliberal. De esta forma, mientras el marco legal protector y normador que cubre la propiedad en lo externo y formal, permanece, se conserva, este derecho se ve por dentro constreñido al reducirse en buena medida su concreto contenido a través de una serie de limitaciones legales que, sin alcanzar a ser expropiaciones, en el sentido clásico de este concepto, y por tanto no habilitando al afectado para reclamar indemnización por los perjuicios sufridos, reducirán apreciablemente y en forma siempre creciente la facultad de disposición del propietario.

Hay una corrosión interna del concepto de propiedad, derecho del cual va a subsistir finalmente sólo una frágil envoltura recubriendo un núcleo central de obligaciones sociales, todo lo cual vendría a constituir la materialización de ese “cambio en la noción de propiedad” preanunciada por la doctrina. Hay en verdad un nuevo concepto de propiedad forjado por el poder coactivo de la autoridad estatal.

La posesión de la cosa se mantiene pero la libertad para utilizarla prácticamente desaparece ante los derechos de intervención que se arroga el Estado sobre ella.

Esto se ve particularmente claro en el ámbito del derecho de propiedad que se ejerce sobre bienes raíces, en particular de aquellos destinados a la explotación agrícola. Y el ejemplo por excelencia en estas materias lo constituye la “Reichserbhofgesetz”<sup>2</sup>.

## II. LA “REICHSERBHOFGESETZ”

En esta ley se concretizan en su grado máximo las limitaciones al derecho de propiedad postuladas por la doctrina nazi. Por otra parte, variando un poco el punto de vista, puede el Erbhof ser considerado como la encarnación de esa nueva noción de propiedad en la que tanto énfasis ponía la literatura jurídica. Y esto último lo señalan expresamente la mayoría de los autores que se refieren al tema<sup>3</sup>.

Para Wilhelm Stuckart<sup>4</sup>, por ejemplo, “la legislación sobre el Erbhof es la primera y más significativa expresión en forma de ley de la concepción

<sup>2</sup> Ley sobre el “Erbhof”, expresión que se puede traducir como predio o heredad inalterable.

<sup>3</sup> Cfr. entre otros HUBER, E.R., *Die Rechtstellung des Volksgenossen*, en *Zeitschrift für die gesamten Staatswissenschaften*, vol. 96, p. 456; HESS, K.G., *Der Begriff “Allgemeines Wohl” in der neuen Gesetzgebung*, (Diss., Kiel 1973), pág. 29; STUCKART, W., *Die Enteignung in Vergangenheit und Gegenwart*, en *Jahrbuch der Akademie für Deutsches Recht* (1973), pág. 105; EICHLER, H., *Wandlungen des Eigentumsbegriffs in der deutschen Rechtsauffassung und Gesetzgebung* (Weimar 1938), p. 296; WIEACKER, F., *Wandlungen der Eigentumsverfassung* (Hamburg 1935), p. 61ss.; HAVESTADT, G., *Die Grundverhältnisse des Eigentums*, en *Verwaltungsarchiv* vol 42, pp. 350ss.

<sup>4</sup> Secretario de Estado en el Ministerio del Interior, en op. cit. p. 105.

nacionalsocialista sobre el derecho de propiedad". Y más importante aún considerando el carácter y contenido que, como más adelante veremos, tiene este tipo de propiedad, dicha legislación "es un ejemplo de la ordenación total del derecho de propiedad que el nacionalsocialismo tiene que realizar en el transcurso del tiempo".

### III. ORIGENES Y BASES DOCTRINARIAS DE LA "REICHSERBHOFGESETZ"

La legislación sobre el Erbhof se dará en dos etapas sucesivas y muy seguidas la una de la otra. Una primera constituida por una ley prusiana de 15.5.1933<sup>5</sup> que entraría en vigencia luego de muy rápidos preparativos, y como tal con muchos ripios en su formulación<sup>6</sup>. Impulsada por R.W. Darré, principal ideólogo en materias agrarias del partido, había sido hecha realidad gracias al apoyo encontrado en Hans Kerrl<sup>7</sup>, ministro de justicia prusiano y en el antiguo experto en el mismo ministerio, Gustav Wagemann<sup>8</sup>. Manteniéndose todavía en alguna medida dentro de los cánones tradicionales, sobre todo en lo referente a materias de herencia, preanunciaba ya la ideología de la sangre y el suelo (*Blut und Boden*) y las fuertes limitaciones a la disposición entre vivos de la propiedad que caracterizarán a la REG<sup>9</sup>.

Esta última, elaborada bajo la dirección de Darré en el ministerio para la alimentación y agricultura (*Reichsministerium für Ernährung und Landwirtschaft*), entrará en vigencia apenas unos meses después<sup>10</sup> extendiendo la institución del *Erbhof*, perfeccionada y radicalizada, a todo el *Reich*<sup>11</sup>.

Lo radical del contenido de la ley quedará de manifiesto en la discusión misma del proyecto en sesión del gabinete de 26.9.1933. El ministro de ha-

<sup>5</sup> Recopilación prusiana de leyes (*Preussische Gesetzsammlung*), pág. 165.

<sup>6</sup> Cfr. FREISLER, introducción a Wagemann-Hopp, *Reichserbhofgesetz vom 29.9.1933 nebst Durchführungverordnung* (Berlín und Leipzig, 1933) pp.26ss.: MINUTH, K.H., *Die Regierung Hitler*, Teil 1 1933/34, vol. 1 p. 440, en *Akten der Reichskanzlei*, ed. Repgen, K. (Boppard an Rhein 1983) que contiene la aprobación de la ley en sesión del gabinete prusiano de 11.5.1933.

<sup>7</sup> Quien ocuparía luego una serie de importantes cargos dentro del régimen, como por ejemplo ministro del culto.

<sup>8</sup> Cfr. WAGEMANN-HOPP, op. cit., p. 26; BLOMEYER, K., *Hat der Bauer Eigentum am Erbhof?*, en *Festschrift für Rudolf Hübner zum 70. Geburtstag*, (Jena 1935) p. 96; GRUNDMANN, F., *Agrarpolitik im Dritten Reich* (Hamburg 1979) pp. 33 ss.

<sup>9</sup> Reichserbhofgesetz.

<sup>10</sup> 29.9.1933, Reichsgesetzblatt, I, p. 685.

<sup>11</sup> Cfr. GRUNDMANN, op. cit., pp. 39 ss.

cienda prusiano Popitz, el ministro de economía alemán Schmitt y el vicedirector von Papen<sup>12</sup>, oponen serios reparos a su aprobación. Para el primero, "el proyecto deja completamente de lado nuestro sistema jurídico"<sup>13</sup>. Darré sólo puede imponerse con el apoyo del mismo Hitler que hace suya la ideología de la sangre y el suelo de su ministro de agricultura: "El campesino tiene que ser sacado del libre juego económico"<sup>14</sup>.

Las consecuencias que para el derecho de propiedad se derivarán de la aplicación de la ley, quedan también de manifiesto para los participantes de la sesión con meridiana claridad. Para el ministro de justicia Gürtner el punto más importante del proyecto será "que el bien agrícola se transformará en una res extra commercium. Pasará a ser de cierta manera una posesión similar a la del siervo medieval para el campesino. El señor feudal sería en este caso el pueblo"<sup>15</sup>. Apreciación que sería confirmada y complementada por el mismo Darré ante la prensa pocos días después: "En el centro de este derecho no está la noción liberal de propiedad que rebaja el terruño del campesino a ser una cosa de la que arbitrariamente se puede disponer, sino un derecho de propiedad ligado a través de la sangre"<sup>16</sup>.

Para las leyes en cuestión, base de una nación y un pueblo sano es "la inseparable unión de la sangre y el suelo"<sup>17</sup>. El campesino está destinado a ser la "fuente de sangre del pueblo alemán"<sup>18</sup>. De ahí que sea necesario estimular una forma de repartición de la propiedad que dé lugar a la formación de un "gran número de pequeñas y medianas propiedades campesinas capaces de vida propia, en lo posible repartidas uniformemente por todo el país"<sup>19</sup>.

Para conseguir esto y mantener y dar lugar a la preservación en el tiempo de esta un tanto idílica y arcaica situación, se deberán imponer fuertes limitaciones al derecho de propiedad. ¿Cuál es el significado de esta unión de la sangre y el suelo? Por una parte hay expresada aquí la oposición del nacio-

<sup>12</sup> Todos políticos conservadores que en esos primeros meses de gobierno servían al régimen nazi.

<sup>13</sup> MINUTH, *op. cit.*, p. 831.

<sup>14</sup> *Idem*, p. 832.

<sup>15</sup> *Idem*, p. 830.

<sup>16</sup> Citado por GRUNDMANN, *op. cit.* p. 43.

<sup>17</sup> Preámbulo a la ley prusiana sobre Erbhof de 15.3.1933.

<sup>18</sup> Preámbulo a la REG. de 29.9.1933.

<sup>19</sup> Preámbulo REG. Cfr. art. 63 de la ley prusiana y decisión del REGH. (tribunal supremo en materia de Erbhöfe) de 7.12.1934, vol. I, pp. 77 ss.

nalsocialismo a concebir la propiedad como una categoría puramente abstracta, como un poder dado al individuo que se impone desde fuera sobre las cosas para hacerlas suyas. Ahora en cambio se exige una concreción vital del concepto. El Erbhof abarca no sólo el suelo sino también “lo que sobre él crece y por el es alimentado, la cosecha y el ganado, y considera el campo sembrado, las edificaciones del mismo y el ganado, como una unidad natural y práctica, de la cual el campesino forma parte, a cuyo desarrollo sirve y con cuya producción se mantienen él mismo y su familia”<sup>20</sup>. Es tanta la compenetración de las partes de este verdadero organismo que es el Erbhof que el autor que estamos citando puede terminar pintorescamente diciendo: “Debe recordarse que en una verdadera propiedad agraria el cuidado del ganado y el de los sembrados es tan importante como el cuidado de los individuos”<sup>21</sup>.

Hay una unión íntima de todos los componentes del Erbhof que debe en lo posible perpetuarse, por lo cual se buscarán fórmulas jurídicas que tengan como objetivo “crear nuevamente un estamento campesino libre, sano y firmemente enraizado en el terruño”<sup>22</sup>.

Tampoco puede faltar en la motivación de la ley un marcado impulso antiliberal que quiere substraer la propiedad de la tierra de la movilidad del mercado. Con la REG “fue devuelta al suelo su característica originaria, la inmovilidad. Fue despojada de su carácter de mercadería para ser nuevamente base no enajenable y no sujeta a gravamen del campesinado”<sup>23</sup>

La propiedad agrícola está destinada precisamente a ser explotada por agricultores, no pudiendo traicionarse este su sino natural integrándola a la movilidad implícita en el libre tráfico comercial, que hace de la tierra, base y sustento de la nación, un mero objeto de especulación. La REG “persigue la unión de la sangre y el suelo. Pero sólo puede estar firmemente unido a la tierra el agricultor que dedica a esta la totalidad de su fuerza de trabajo. Quien por el contrario utiliza su propiedad valorándola como un capital, el ve en el suelo una mercadería y un medio para ganar dinero”<sup>24</sup>.

Es esta idea la que quiere expresar el artículo 1º inc. 2º de la REG cuando señala: “Heredades que son constantemente arrendadas, no son Erbhöfe”. Con este uso normalmente se perderá la unidad de la sangre

20 BUSSE, M., *Der Erbhof im Aufbau der Volksordnung* (Berlín 1936) p. 33.

21 Idem.

22 Decisión del REHG, de 24.7.1934, vol. I, p. 12.

23 H. BACKE, Secretario de Estado en el ministerio de alimentación y agricultura en el NS Landpost de 9.3.1934. Cita según VOGELS, W., *Reichserbhofgesetz de 29.9.1933* (Berlín 1937) p. 8.

24 Decisión del LEHG. (tribunal local) Celle de 25.4.1934, en VOGELS-HOPP, *Erbhofrechtsprechung*, p. 93.

y el suelo, pasando el terreno de ser el hogar, lugar de trabajo y fuente de alimentación de la familia a el unido, a un simple patrimonio proporcionador de intereses. Digo normalmente, pues, más que la existencia del contrato de arrendamiento y su mayor o menor duración, lo realmente decisivo es la intención del arrendador “de romper para sí y su familia la unión con el terruño”<sup>25</sup>.

Así la duración es precisamente una de las principales categorías que sirven para explicar el sentido del Erbhof, en cuanto se busca enraizar a la familia campesina en un trozo de terreno por generaciones<sup>26</sup>. La ley quiere a través de las disposiciones que limitan la movilidad del Erbhof, “conseguir familias campesinas unidas por el crecimiento a la propiedad agrícola, que la hereden de generación en generación dentro de la misma stirpe (Sippe) y así pasen a ser fuente de sangre del pueblo alemán”<sup>27</sup>. Se tiende a una unión eterna de la sangre y el suelo<sup>28</sup>, en que no será el Erbhof el cual vaya pasando de una mano a otra, de uno a otro dueño, “sino que por sobre el Erbhof que permanece pasa la cadena de las generaciones”<sup>29</sup>.

#### IV. LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

Todo este sustento ideológico derivará en que sea precisamente en el Erbhof donde se manifieste de manera más clara e integral el contenido de obligaciones propio del suelo de uso agrícola<sup>30</sup>.

Este carácter se expresará fundamentalmente, a más de en los estrechos márgenes de libertad que se dejan al propietario para disponer de él por causa de muerte<sup>31</sup>, en el hecho de que el Erbhof, como dice la ley, es “esencialmente inenajenable e ingravable”<sup>32</sup>; en que en él no puede ejecutarse una deuda<sup>33</sup>; y por último en cuanto el campesino dueño del Erbhof puede

<sup>25</sup> Decisión del REHG, de 23.7.1934, vol. I, p. 49.

<sup>26</sup> Cfr. BUSSE, op. cit. pp. 35s.

<sup>27</sup> Decisión del REHG, de 20.7.1935, vol. I, p. 305.

<sup>28</sup> Cfr. DOLLE, HANS, *Bürgerliches Recht und Reichserbhofgesetz* (Hamburg 1935).

<sup>29</sup> DIENER, ROGER, *Wandlung des Eigentumsbegriffs. Deutsches Recht* (1935), p. 178.

<sup>30</sup> Cfr. STOLL, HEINRICH, *Deutsches Bauernrecht* (Tübingen 1943) p. 39.

<sup>31</sup> Arts 24 a 28 REG.

<sup>32</sup> Art. 37 inc. 1, frase 1 y preámbulo de la REG.

<sup>33</sup> Arts. 38, 39 y 59 REG.

verse privado del goce de esta propiedad en virtud de la "Abmeierung", sea siéndole sustraída la administración y uso del bien o aún más radicalmente por el traspaso de la propiedad de este a otro campesino, todo esto siempre que pierda la "honradez" o la "capacidad" para explotar debidamente su campo", o también si el campesino no puede cumplir con las obligaciones contraídas "aunque a el esto le fuera posible con una dirección económica adecuada"<sup>34</sup>.

Digamos desde ya, y antes de entrar a un análisis más pormenorizado de las limitaciones citadas, que éstas afectarán una parte sustancial de la totalidad del suelo destinado a la explotación agrícola<sup>35</sup>, el cual, en lo que a nosotros nos interesa, desde el momento de entrar en vigencia la ley y sin más trámite, perderá buena parte de su movilidad.

"Inmuebles de uso agrícola o forestal son Erbhof, dice el art. 1 de la REG, si: (i) en virtud de su extensión cumple con los requisitos de los artículos dos y tres<sup>36</sup>; (ii) si es propiedad individual de una persona capaz"

Los terrenos que caían en esta descripción general pasaban de inmediato a ser Erbhof teniendo la inscripción en el registro de Erbhöfe contemplada en el art. 1 inc. 2 de la ley sólo un carácter explicativo y no fundador de derecho. "El inmueble pasó a ser Erbhof ya el 1.10.1933 con la entrada en vigencia de la ley"<sup>37</sup>.

El Erbhof se impone como algo totalmente obligatorio. Como suele ocurrir en el nacionalsocialismo, instituciones tradicionales que de alguna manera seguían vivas, por lo menos en las costumbres populares de algunos sectores de Alemania<sup>38</sup>, se las desvirtúa completamente, reemplazándose lo que había crecido históricamente, por una imposición de la autoridad estatal.

#### a) La "Abmeierung".

El ser propietario de un trozo de terreno destinado al uso agrícola, más aún si este reviste las características de un Erbhof, impone al propietario una gran responsabilidad al estar en sus manos el sustento mismo de la nación. De ahí que se le exijan una serie de requisitos y se le impongan muy precisas

<sup>34</sup> Art. 15 REG.

<sup>35</sup> Alrededor del 40%o. Cfr. *Recht des Reichsnährstandes* (1936), p. 340. Para BARKAI, AVRAHAM, *Das Wirtschaftssystem des Nationalsozialismus* Köln 1977), p. 116, los afectados serán 700.000 predios. Cfr. además SCHOENBAUM, DAVID, *Die Braune Revolution* (Frankfurt, Wien, Zürich 1970).

<sup>36</sup> Esto es entre un máximo de 125 hectáreas y un mínimo igual a una "Ackernahrung. Debe entenderse por Ackernahrung aquella cantidad de terreno que es necesaria para alimentar y vestir a una familia independientemente del mercado y de la situación económica general" (art. 2 REG).

<sup>37</sup> Decisión del Reichsgericht (Tribunal Supremo) de 11.3.1936, Vogels-Hopp, op. cit. art. 38. N° 15.

<sup>38</sup> Cfr. GRUNDMANN, op. cit., p. 16.

condiciones a las personas que quieran ostentar el título de “Campesino” (Bauer)<sup>39</sup>. Esto tanto en lo puramente personal, honradez, como en cuanto a sus condiciones y capacidad de trabajador del campo: capacidad.

“El campesino tiene que ser honrado. El debe ser capaz de explotar debidamente su campo”<sup>40</sup>.

La honradez exigida al Bauer es la más clara concreción legal de esa concepción siempre presente en la doctrina nacionalsocialista que considera al propietario de la tierra casi como un mero administrador de bienes sociales<sup>41</sup>; un servidor público con su correspondiente “honor estamental”<sup>42</sup>. Mal que mal “según la antigua cultura y visión del derecho alemán, la situación jurídica del propietario de inmuebles se asemeja a la de un empleado público”<sup>43</sup>.

La ley no define en concreto cuál sea el contenido de esta honradez propia del campesino, por lo que la elaboración del concepto queda entregada a la jurisprudencia.

No entraremos aquí en el detalle de la casuística que irá dando forma a la noción de honradez y que no considera compatible con ella desde actos del campesino constitutivos de delito, hasta simples faltas a la moral social o económica<sup>44</sup>. Bástenos sólo el señalar algunos ejemplos que nos demostrarán la inmensa amplitud de las conductas que en definitiva pueden llegar a motivar la “Abmeierung”, y el vasto campo que en estas materias queda abierto a la arbitrariedad de los tribunales competentes.

Pueden ser incompatibles con la honradez del campesino conductas inmorales de éste siempre que “en el círculo de sus compañeros hayan provocado escándalo”<sup>45</sup>. Por esta causa, por ejemplo, a un campesino casado “que mantenía a su amante en la parte mejor de la casa, dejando a su esposa e hijos en una situación desmembrada”, le fue negada la honradez<sup>45</sup>.

39 “Sólo el propietario de un Erbhof puede llamarse campesino, dice el art. 11 REG.

40 Art. 15 inc. 1 REG.

41 Cfr. WIEACKER, op. cit., pp. 60ss.

42 VOGELS, op. cit. p. 286.

43 GULLAND, PAUL, *Das Reichserbhofrecht* (Berlin 1935) p. 12.

44 Cfr. WOHRMANN, OTTO, *Das Reichserbhofsrecht* (Berlin 1939) pp. 76 ss.

45 Decisión del REHG, de 7.10.1937, vol. IV, p. 461.

Motivos de tipo puramente político también son causales válidas a considerar en estas materias. Un campesino no puede pertenecer a organizaciones enemigas del Estado o de la "Volksgemeinschaft". Por esta razón pierde su derecho a dirigir un Erbhof quien ha participado activamente en favor del KPD<sup>47</sup>; lo mismo que quien en Renania no ha ocultado sus afanes separatistas y de acercamiento a los franceses<sup>48</sup>.

No puede tampoco disfrutar del honor estamental quien ha dado constantes y públicas muestras de su oposición al Nacionalsocialismo y que en lo concreto se ha resistido a seguir las medidas ordenadas por el Ministerio de Agricultura<sup>49</sup>.

Pero fuera de la honradez y en forma paralela se exige además de quién va a tener la responsabilidad de dirigir un Erbhof una cierta capacidad económica que le permita aprovechar al máximo las posibilidades de este bien en beneficio de toda la comunidad<sup>50</sup>. La propiedad de un Erbhof obliga al Bauer a una debida explotación, pues la propiedad es "un derecho que conlleva obligaciones"<sup>51</sup>. Si estas obligaciones no son cumplidas, la ley dispondrá las medidas necesarias que aseguren el Erbhof sea explotado "debidamente y con el fin" de alcanzar "la más alta producción posible"<sup>52</sup>.

El caso más claro de no cumplimiento de esta esencial obligación es el de un campesino que sostiene "que él con su propiedad puede hacer lo que quiera y que por eso él cultiva su campo y cuida su ganado sólo en la medida que a él mismo le parece bien".

La reacción del tribunal frente a estas afirmaciones no es menos drástica. "El sostener tal punto de vista es totalmente incompatible con los principios del actual estado y las necesidades de alimentación del país. Una conducta como la practicada por S. contradice las más elementales obligaciones de un campesino. Quién actúa de acuerdo a tales puntos de vista, ocasionando considerables perjuicios a su propiedad raíz, su estirpe (Sippe), y su pueblo, no puede ser hoy día reconocido como agrícolamente capaz"<sup>53</sup>.

46 Decisión del LEHG. Celle de 28.11.1934, en *Juristische Wochenschrift* (1935), p. 628.

47 Partido Comunista alemán. Idem de 13.9.1934, *Juristische Wochenschrift* 1934, p. 2858.

48 Idem. de 8.1.1936, *Recht des Reichsnährstandes (RdRNSt.)* 1937, p. 259.

49 Idem. de 24.6.1937, *RdRNSt.* 1937, p. 1041.

50 Cfr. Art. 1 y 2 REG.

51 STOLL. op. cit. p. 75.

52 Art. 75 de la *Erbhofverfahrenverordnung* de 21.12.1936.

53 Decisión del REHG, de 2.7.1937, *RdRNSt.* 1937, p. 858.

Lo que se requiere en el fondo es que el campesino de acuerdo a todas sus capacidades y condiciones, tanto intelectuales y de formación<sup>54</sup>, como puramente físicas<sup>55</sup>, ofrezca las garantías suficientes en el sentido de que será capaz de administrar el Erbhof de tal manera<sup>56</sup> como para conservarlo en buenas condiciones y en productividad como herencia para su misma familia y como bien social que en el fondo es<sup>57</sup>.

Al Estado que ve en el Erbhof la base para el sustento del pueblo alemán, y como tal defenderá este patrimonio contra cualquier enemigo externo, le corresponderá la esencial obligación de evitar también todo posible deterioro interno del bien que está a su cuidado, esto es, velar por una correcta explotación.

En cumplimiento de estas funciones puede el Estado reservarse el derecho "de sustraer al campesino incapaz la administración y uso del vitalmente importante suelo, si a través de su forma de explotación amenaza producir un daño a la colectividad"<sup>58</sup>.

Volvemos siempre a la misma idea tan enraizada en todos los exponentes de la doctrina nacionalsocialista en estas materias, en el sentido de considerar al propietario de bienes raíces como un funcionario público al cual sino cumple con sus tareas y obligaciones de tal le puede ser retirado de su poder el bien que usufructuaba para ponerlo en manos de una persona más capaz<sup>59</sup>. Estamos así en presencia de la "Abmeierung".

"Ha perdido el propietario del Erbhof la capacidad campesina (honradez)" dice el art. 95 inc. 1 de la EHVVO<sup>60</sup>, "o no puede cumplir con las obligacio-

54 Así se considera falta la capacidad técnica de explotación "si el propietario descuida gravemente su ganado, no cosecha en el tiempo adecuado y deja durante años que sus campos se llenen de maleza".

55 Por regla general no podrá ser capaz un ciego, "pues él no ha podido hacerse nunca un cuadro de cómo es un campo y de cómo debe explotarse". Enfermos con enfermedades hereditarias, esto es, personas que caen bajo lo dispuesto en la ley para prevención de la proliferación de enfermedades hereditarias de 14.7.1933 son fundamentalmente incapaces para ser campesinos, aun cuando ellos, pese a la enfermedad, hayan explotado y exploten debidamente su propiedad; pues, de acuerdo a la voluntad de la ley sólo un campesinado sano puede y debe ser fuente de sangre del pueblo alemán; decisión del LEHG. Celle. Incluso el alcoholismo puede ser causal suficiente para excluir la capacidad. Cfr. decisión del EHG. Braunschweig de 19.2.1935, en *Juristische Wochenschrift* (1935), p. 1167.

56 Por ejemplo cumpliendo fielmente sus obligaciones.

57 Cfr. WOHRMANN, op. cit. p. 81.

58 ROHDE, DORA, *Begründung und Wesen der bäuerlichen Nutzverwaltung* (Leipzig 1938), p. 13.

59 Cfr. STOLL, op. cit. p. 75.

60 de 21.12.1936.

nes contraídas, aunque esto fuere posible para él con una adecuada conducción económica” y no habiendo entre sus herederos ninguno apropiado para sucederlo, puede el juzgado<sup>61</sup>, a solicitud del comisario campesino “traspasar la propiedad del Erbhof a una persona que posea la capacidad campesina propuesta por el comisario campesino”.

Esto significa para el afectado y su stirpe la pérdida definitiva de su propiedad<sup>62</sup>, sin ningún derecho a indemnización, salvo que el tribunal determine el nuevo dueño deba garantizar al afectado y su familia un “sustento adecuado que corresponda a la situación económica de la propiedad”<sup>63</sup>. El tribunal puede hasta llegar a ordenar, si la condición del anterior propietario lo permite, la obligación de apoyar pecuniariamente al nuevo<sup>64</sup>.

Sin duda esta “grosse Abmeiering”<sup>65</sup> es la medida más radical a que se puede recurrir. Antes de llegar a ella y con los mismos requisitos, salvo que ahora la iniciativa queda en manos de un comisario campesino de categoría sólo local<sup>66</sup>, contempla la ordenanza en forma decreciente en cuanto a su drasticidad, la posibilidad de privar al propietario no de su propiedad, sino definitivamente o por un determinado período de tiempo de la “administración y uso del Erbhof”<sup>67</sup>.

En este caso el afectado prácticamente mantiene el puro nombre de propietario sin ningún tipo de atribuciones<sup>68</sup>, siendo éstas traspasadas a su esposa o más cercano heredero, los que pasaran a actuar como administradores<sup>69</sup> explotando el Erbhof en nombre propio y en su propio beneficio<sup>70</sup>. Tampoco en este caso hay propiamente derecho a indemnización aunque se puedan ordenar los apoyos ya mencionados para la “grosse Abmeierung”<sup>71</sup>.

61 Art. 41 REG.

62 Art. 98 inc. 2 EHVfVO.

63 Art. 97 idem.

64 Art. 98 inc. 5 idem.

65 Cfr. STOLL, p. 80.

66 Art. 85 inc. 1 EHVfVO.

67 Idem.

68 Art. 90 EHVfVO.

69 Art. 86 EHVfVO.

70 Art. 91, 90 Abs. 4 EHVfVO.

71 Art. 92 EHVfVO.

Concurriendo los requisitos necesarios para dar lugar a la puesta en práctica de alguna de estas dos medidas reseñadas, la ley admite sin embargo también la posibilidad de aplicar dos formas menores de control sobre la propiedad: la supervisión económica a través de un hombre de confianza o la dirección económica a través de un fideicomisario<sup>72</sup>, medidas ambas que serán ya aplicables sin necesidad de mediar pérdida de la capacidad campesina, y a iniciativa del comisario campesino local, por el sólo hecho de faltar una adecuada explotación del Erbhof<sup>73</sup>. Esto es, basta tan sólo para decretarlas el constatar la concurrencia de “un peligro para el Erbhof en materias empresariales o financieras”<sup>74</sup>.

En un caso “Bf. es por cierto económicamente capaz en el sentido de que a él todavía puede serle reconocida capacidad campesina, pero él no explota debidamente su propiedad como consecuencia de su extravagancia y de su edad<sup>75</sup>” por lo cual se entrega la dirección de su propiedad a un fideicomisario por un plazo de diez años<sup>76</sup>.

Mientras con la primera de estas medidas, la supervisión económica, el campesino mantiene la administración de su propiedad aunque controlado en su actuar por la supervigilancia de un hombre de confianza que hará las veces de un consejero<sup>77</sup>, el nombramiento de un fideicomisario se acercará en sus implicancias a lo que hemos definido como pequeña Abmeierung, privando al propietario de las atribuciones “para administrar el Erbhof o para disponer de éste”<sup>78</sup>, incluyendo la disposición sobre las utilidades del mismo<sup>79</sup>; facultades todas que pasan por supuesto al fideicomisario<sup>80</sup>.

Así éste “puede incluso, dentro del marco de la adecuada dirección económica, disponer del Erbhof “pudiendo decidir” si él mismo toma la conducción en interés de una adecuada administración, si traspasa ésta a un adminis-

<sup>72</sup> Cfr. arts. 74 a 84 EHVfVO.

<sup>73</sup> Cfr. art. 74 inc. 1 y 77 inc. 1.

<sup>74</sup> Decisión del REHG, *Deutsche Agrarrecht* (1943), p. 136.

<sup>75</sup> Siendo trabajador, vive totalmente aislado, no aceptando ayuda ni compañía, habiendo pasado a comportarse como un primitivo.

<sup>76</sup> Decisión del LEHG. Celle de 24.6.1937, RdRNSSt. 1937, p. 736.

<sup>77</sup> Art. 75 EHVfVO.

<sup>78</sup> Art. 79 Abs. 1 EHVfVO.

<sup>79</sup> Art. 79 Abs. 2 EHVfVO.

<sup>80</sup> Art. 80 EHVfVO.

trador responsable o si la arrienda a un hábil agricultor"<sup>81</sup>. Contra este arrendamiento, el propietario no tiene ningún derecho a reclamar<sup>82</sup>. En cambio sí le será permitido reclamar contra la enajenación de su propiedad por el fideicomisario<sup>83</sup>.

En realidad la única diferencia con la pequeña Abmeierung estaría dada por el hecho de que la administración del fideicomisario es a cuenta del propietario<sup>84</sup> y no a nombre propio como en el caso anterior.

Además el afectado por la medida tiene derecho a las compensaciones que para el caso de la Abmeierung quedaban entregadas a las facultades discrecionales del juez<sup>85</sup>. Esto es, esencialmente conservar las habitaciones necesarias para vivienda de él y su familia<sup>86</sup> y en la recepción de un adecuado mantenimiento<sup>87</sup>.

b) El Erbhof es inenajenable e ingravable.

Desde la perspectiva que a nosotros interesa, noción del derecho de propiedad y limitaciones de éste, resulta claro que junto a la posibilidad de la Abmeierung y en general el control a que puede ser sometido el propietario en la administración de sus bienes de acuerdo a lo analizado en el párrafo anterior, es la última frase del preámbulo de la ley y repetida en el art. 37 de la misma que consagra el que el Erbhof es inenajenable e ingravable, la más importante y significativa. A ella debe agregarse para completar el sentido de ese mandato legal, pues se apoyan en un mismo fundamento, la prohibición de ejecutar el Erbhof contenida en el art. 38 inc. 1 de la REG. y la prohibición de celebrar un arrendamiento por un período superior a un año o por tiempo indeterminado sin contar con la autorización del tribunal<sup>88</sup>.

Este intento de inmovilizar al máximo el Erbhof es por supuesto un directo reflejo del espíritu que anima la ley, de unir indisolublemente la sangre y el suelo<sup>89</sup>.

81 Decisión del LEHG, Celle de 20.7.1937, RdRNSt. 1938, p. 75.

82 Decisión del REHG, de 20.6.1939, RdRNSt. 1940, p. 148.

83 Decisión del REHG, de 28.5.1940, RdRNSt. 1940, p. 624.

84 Art. 79 Abs. 4 EHVfVO.

85 Art. 81 EHVfVO.

86 Art. 81 inc. 1 EHVfVO.

87 Art. 81 inc. 2 EHVfVO.

88 Art. 30 EHVO de 21.12.1936.

89 Cfr. preámbulo REG, y decisión del REHG, de 24.7.1934, vol. I, p. 12.

“La propiedad campesina no es ninguna mercadería”<sup>90</sup> y al no serlo debe ser sustraída de todo movimiento especulativo. Dejar de ser objeto de tráfico o valorado como mero capital<sup>91</sup>. Por eso se llega incluso hasta el extremo de exigir autorización para un simple arrendamiento, pues “todo arrendamiento de una propiedad agrícola implica desde el punto de vista del propietario, necesariamente el comienzo de un uso capitalista del suelo. Si esta situación se extiende por un largo período de tiempo surge el peligro de que se produzca una separación entre la sangre y el suelo, que es precisamente lo que el nuevo derecho campesino quiere impedir”<sup>92</sup>.

De la misma forma, por ponernos en otra situación que viene a recalcar la misma idea, la prohibición de ejecución del art. 38 inc. 2 de la REG es plenamente aplicable desde el momento mismo en que entró en vigencia la ley, debiendo “de oficio” ponerse fin a una ejecución ya comenzada<sup>93</sup>.

Es que el principio contenido en el art. 37 inc. 1 pertenece “a los fundamentos mismos de todo el derecho sobre Erbhöfe”<sup>94</sup>. O, en expresión no ya de un tribunal sino del ente administrativo competente en este campo: “La frase sobre la intangibilidad del Erbhof en el núcleo del nuevo derecho agrario. El debe observarse en todos los ámbitos jurídicos como ley fundamental de la concepción jurídica nacionalsocialista”. De ahí por ejemplo que leyes expropiatorias contemplen, en caso de ser un Erbhof el afectado, indemnización en tierras<sup>95</sup>.

Sin embargo existe un cierto grado de flexibilidad. De pertenencias, siempre que esto corresponda dentro del marco de una “adecuada conducción económica” puede disponerse libremente<sup>96</sup>.

El tribunal puede también por su parte autorizar una enajenación o gravamen siempre que se le acredite la existencia de una “razón importante” que justifique tales actos<sup>97</sup>; y aun cuando no exista ésta deba dar la autorización “si el campesino quiere traspasar sus tierras al heredero” a quien correspondería recibir el Erbhof en caso de sucesión intestada, o a quien podría determinar como heredero testamentariamente<sup>98</sup>.

90 WAGEMANN-HOPP, op. cit., p. 110.

91 Cfr. GULLAND, op. cit., p. 138.

92 Decisión de 4.5.1934 del REHG.

93 Decisión del RG de 11.3.1936.

94 Decisión del REHG de 24.7.1934, vol. I, p. 13.

95 Decisión del ministerio de agricultura de 18.5.1935.

96 Art. 37 inc. 1 REG.

97 Art. 37 inc. 2 REG.

98 Art. 37 inc. 3.

Estas desviaciones del principio general alcanzan también a la ejecución por deudas públicas, la que será posible y lícita de ejercitar sobre la producción del *Erbhof*, en cuanto esto no afecte el sustento de la familia hasta la próxima cosecha<sup>99</sup>.

En todos estos casos debe tenerse muy en cuenta que nos encontramos en presencia de excepciones que, aunque explicables, se apartan de lo que es el espíritu de la ley. Por eso se exige una interpretación restrictiva de esas normas. La admisión de una razón importante de acuerdo al art. 37 inc. 2, por ejemplo “tiene que atarse a supuestos muy estrechos en el sentido de que la realización de los grandes fines de la ley no sean puestos en peligro por la forma y alcance de las excepciones que se establezcan”. Intereses de comprador y vendedor deben someterse al que tiene “la comunidad en el mantenimiento del campo”<sup>100</sup>.

Precisando su punto de vista en un caso en el cual se ha solicitado autorización para proceder a un gravamen, dice el tribunal: “Sólo pueden reconocerse como razones importantes para la aprobación de los gravámenes solicitados, el que estos sean imperiosamente necesarios para la conservación del predio o si la negativa significara un daño intolerable para aquel en cuyo beneficio el gravamen había sido solicitado”<sup>101</sup>.

El claro tenor de la norma que señala ser el *Erbhof* inenajenable y lo estricto de su interpretación por la jurisprudencia, hacen resaltar como muy significativo el hecho de que esta traba no se haga extensiva a intromisiones administrativas en la propiedad como la expropiación<sup>102</sup>. Actos administrativos no se ven afectados por la prohibición. Para el máximo tribunal en materia de *Erbhöfe* “la expropiación como acto de la supremacía estatal no necesita de autorización de los tribunales”<sup>103</sup>.

Ni siquiera se acepta la validez como regla general de la obligación de indemnizar en tierras contemplada por algunas de las nuevas leyes expropiatorias<sup>104</sup>.

<sup>99</sup> Art. 39 REG.

<sup>100</sup> Decisión del REHG, de 24.7.1934, vol. I, p. 13.

<sup>101</sup> Decisión del REHG, de 7.12.1934, vol. I, pág. 100. Lo rígido de esta normativa se manifiesta en la resistencia que genera su aplicación entre la misma población. Ante la negativa de las autoridades competentes para autorizar venta de *Erbhöfe* para construir viviendas, decía el alcalde de la ciudad de Kempten en carta al ministerio de justicia de 17.6.1939: “Quizá no se sabe en los organismos centrales del gobierno la irritación que por esa razón domina entre cientos de personas que buscan habitación”.

<sup>102</sup> Cfr. QUECKE-BUSSMANN, *Reichsenteignungsrecht* (Berlín 1939), p. 28 y 29.

<sup>103</sup> Decisión del REHG, de 29.8.1935, vol. II, p. 48.

<sup>104</sup> Cfr. decisión del RG, *Deutsches Recht* (1940), p. 1847.

Resalta así una vez más la completa sumisión al poder estatal. La prohibición de gravar y enajenar el Erbhof no es tan absoluta como se desprende de la sola lectura del texto legal; la guarda y conservación del Erbhof para la estirpe y la unión de la sangre y el suelo no están garantizadas en toda circunstancia. El art. 37 inc. 1 de la REG “garantiza sólo una protección contra falsas disposiciones, contra ciertas ejecuciones forzosas y contra divisiones por la vía sucesoria”<sup>105</sup>.

En el fondo se persigue sólo el evitar equivocaciones del propietario, pero sin que ello sea óbice como para desconocer la absoluta primacía que siempre corresponde al Estado.

Herschell<sup>106</sup> es muy claro al respecto cuando dice: “Sería absolutamente inconciliable con la esencia de la política nacionalsocialista que el Estado se hubiera amarrado con su propia legislación, que hubiera garantizado a la estirpe una esfera libre de la intervención del Estado a imitación del individualismo, en la cual el mismo sólo pudiera entrar con la aprobación de tribunales independientes”.

En todo caso, es un hecho innegable las profundas implicancias que para la determinación del concepto de propiedad traen consigo las limitaciones que imponen al Erbhof los arts. 37 y 38.

Analizando la naturaleza jurídica de estas limitaciones, el tribunal supremo en materia de Erbhöfe fija su posición en dos sentencias de 26.1.1937<sup>107</sup>. “El Erbhof”, dice, “no es una cosa que esté absolutamente fuera del comercio. El es en principio objeto de propiedad. El art. 37 inc. 1 de la REG no puede ser entendido como una verdadera prohibición de enajenar. Puede considerarse que la calidad de Erbhof da al derecho de propiedad sobre un Erbhof un particular contenido”. El que no sea enajenable ni gravable se derivarían naturalmente de la misma esencia y finalidad de la REG, de tal manera que el art. 37 “sólo vendría a decir algo que se podía desprender de la misma esencia del Erbhof”. ¿Y cuál es el sentido de la ley del cual pueden derivarse estas conclusiones, que tan profundamente afectan a la naturaleza misma del derecho de propiedad? “El derecho de propiedad sobre un Erbhof está por una parte limitado en cuanto a enajenaciones, gravámenes o disposiciones por causa de muerte, pero por otra parte protegido y asegurado a través de dichas medidas y de la prohibición de ejecución.

A través de las limitaciones se impone el pensamiento de que el correspondiente propietario debe entenderse como fideicomisario de la estirpe y del pueblo”. Parece insinuarse así la existencia de un concepto distinto de propiedad al contemplado en el BGB (Código Civil alemán). Pero por

<sup>105</sup> HERSHELL, op. cit. p. 66.

<sup>106</sup> Idem, p. 67.

<sup>107</sup> Decisiones del REHG, vol 4 pp. 39 y 47.

sobre la existencia de tantas limitaciones termina el tribunal afirmando categóricamente “que el Erbhof es verdadera propiedad y que el poseedor del Erbhof no tiene sólo una forma de usufructo. El Erbhof puede ser tenido en propiedad”.

#### V. ¿TIENE EL CAMPESINO PROPIEDAD SOBRE EL ERBHOF?

Esta pregunta que intentaba responder la sentencia recién transcrita, se la hacía la doctrina. Se reflejaba con esto las dudas que, no sólo a quienes estudiamos la institución históricamente, sino también a quienes estaban insertos y eran partícipes del sistema político vigente, hacía surgir esta figura jurídica tan peculiar<sup>109</sup>.

Para algunos la relación del campesino con respecto al Erbhof, pese al tenor literal de la ley, no podía englobarse dentro del concepto de propiedad, entendido éste “como el omnicomprendido derecho de dominio sobre una cosa”, sino que venía a ser una nueva creación jurídica, un nuevo derecho distinto a la propiedad y definido “como un derecho y una obligación para el adecuado uso”. “El se pone así en las cercanías del usufructo o del uso del derecho civil”<sup>110</sup>.

Otro grupo de autores para quienes una lisa y llana negación del concepto de propiedad como aplicable al Erbhof aparece como demasiado fuerte, sostendría que, siendo el campesino propietario de su Erbhof, esta propiedad sería algo totalmente distinto al derecho consagrado en el Código Civil alemán<sup>111</sup>. En el caso del Erbhof, “la limitación del derecho a disponer arbitrariamente de la cosa va tan lejos, que la facultad de disposición puede ser ejercitada sólo en la dirección determinada por la ley. La libertad de disposición está prohibida y en cambio se funda una obligación jurídica para una debida conducción económica”<sup>112</sup>.

Por último hay todavía una tercera posición sustentada y exhaustivamente fundada en el artículo de Blomeyer con cuyo título encabezabamos éste párrafo. Según ella el derecho del campesino sobre el Erbhof quedaba plena-

<sup>109</sup> Como decía ECKERT, HARALD, *Erbhofrecht und Kapitalismus*, en *Die Tat* de Junio de 1934, p. 169, citado según Grundmann, op. cit. pág. 202, la REGJ fue “un choque revolucionario del legislador no sólo contra la santidad, sino también contra la existencia misma de la propiedad privada”.

<sup>110</sup> SCHAPP, *Das Reichserbhofrecht* (1934), p. 16, citado según HERSCHELL, op. cit. p. 60.

<sup>111</sup> Cfr. WIEACKER, FRANZ, *Wandlungen der Eigentumsverfassung* (Hamburg 1935), pp. 61ss.

<sup>112</sup> SCHMIETENDORF, op. cit. p. 35.

mente cubierto por el art. 903 del BGB<sup>113</sup>, pues también en él han sido y siguen siendo compatibles “reducciones del poder de disposición”<sup>114</sup>. Por lo tanto cuando se habla de la existencia de una nueva noción de propiedad se trataría tan sólo de adecuar lo ya existente al espíritu de la época. El nacionalsocialismo no persigue eliminar el derecho de propiedad y ni siquiera “expropiar al individuo, pero sin duda atará más fuertemente el derecho de propiedad en beneficio de la sociedad a como hasta ahora lo fue”<sup>115</sup>.

Varian ahora un poco la perspectiva en busca no ya de las diferencias interpretativas sino de los puntos de unión existentes, veremos que en el fondo hay un claro núcleo de coincidencias. Este se conforma en torno al concepto de fideicomiso<sup>116</sup>.

Ya en una de sus primeras sentencias decía el REHG<sup>117</sup>: “Cada campesino debe considerarse como un miembro en la cadena de las generaciones, como un fideicomisario, que debe conservar el terreno para su estirpe”. El Erbhof como fideicomiso de la estirpe y del pueblo todo<sup>118</sup>. Expresiones que mantendría el tribunal ininterrumpidamente en su jurisprudencia<sup>119</sup>. Esta idea la compartirá plenamente la doctrina<sup>120</sup>.

Pero cuando se trata de definir esta tan vaga relación de fideicomiso, y pese a todas las afirmaciones en contrario, nos encontramos con que a través de ella de está mucho más cerca de hacer al poseedor de un Erbhof administrador de un bien ajeno, que verdadero y pleno propietario.

La REG ha impuesto al campesino “una particular tarea para la conservación del pueblo y del Estado”<sup>121</sup>. Así éste pasa a ser un “administrador”<sup>122</sup>

<sup>113</sup> BLOMEYER, op. cit.

<sup>114</sup> DOLLE, op. cit. p. 6.

<sup>115</sup> BLOMEYER, op. cit. p. 97. Idea esta que aparece siempre repetida y que es una verdadera llave maestra para entender la noción de propiedad nacionalsocialista. Característico para el socialismo alemán, dice por ejemplo Wieacker, *Deutsche Juristische Zeitschrift* (1936), p. 1335, es “que el no interviene sobre propiedad y patrimonio en primera línea a través de expropiaciones sino a través de la positiva determinación del contenido de obligaciones y ataduras que integran el derecho de propiedad”.

<sup>116</sup> Cfr. FRANK, HANS (Editor), *NS Handbuch für Recht und Gesetzgebung*, (München 1935), p. 949.

<sup>117</sup> De 24.7.1934, vol. 1, p. 12.

<sup>118</sup> Decisión del REHG, de 2.7.1937, RdRnSt. 1937, p. 868.

<sup>119</sup> Cfr. por ejemplo decisión del REHG, de 26.1.1937, vol. 4, p. 43.

<sup>120</sup> Cfr. HERSCHELL, op. cit. p. 110.

<sup>121</sup> Decisión del REHG, de 29.5.1936.

<sup>122</sup> Cfr. WIEACKER, op. cit. p. 61.

de tan valioso bien como es la propiedad agraria, ocupando de hecho en la relación campesino-Erbhof una posición secundaria y subordinada con respecto a ésta y a los fines que ella sirve. Pues recordemos que uno de los fundamentos de la REG es "que en primer plano siempre debe estar el interés del Erbhof y de la estirpe y no el interés del casual propietario del Erbhof"<sup>123</sup>.

Así pareciera más bien que todas las teorías que se elaboran en torno al Erbhof no perseguirían otro objetivo que tratar en ciertas forma de ocultar el despojo de que de hecho eran víctima los propietarios, para quienes, de un día a otro, sus bienes raíces se transformaron en Erbhöfe, por el descontento que esto originaría entre los afectados. Peligro bastante real como lo demuestra lo repetidamente que en forma expresa se sale al paso de estos temores en la literatura<sup>124</sup>.

Creo que una ejemplar síntesis de las ideas que hemos venido desarrollando en estas últimas líneas nos la proporciona Schmietendorf en su definición del derecho de propiedad sobre un Erbhof<sup>125</sup>. "Este derecho que corresponde sólo al campesino, es un derecho muy particular, en el cual se unen el sentido de comunidad y el sentimiento de independendencia. El campesino no debe creer que él es sólo administrador de propiedad ajena. El debe considerar su campo tanto como un bien recibido de sus padres, como suyo propio y tener conciencia de que alguna vez pasará a sus herederos. A pesar de todo él sabrá que tiene un bien que le ha sido confiado, el cual tiene que usar y cuidar para servir a la comunidad del pueblo (Volksgemeinschaft), que para él ha creado el honroso estamento del campesino alemán".

## VI. CONCLUSION

De acuerdo a lo señalado en este artículo creemos que el Erbhof fue una de las formas más elaboradas para limitar el derecho de propiedad durante el régimen nacionalsocialista. Más aún y como varios de los autores citados expresamente señalaban—creemos posible afirmar que era la forma que a la larga debía adoptarse para definir genéricamente el derecho de propiedad,

<sup>123</sup> Decisión del REHG, de 30.11.1937, vol. 5 p. 182.

<sup>124</sup> Cfr. DELLIAN, RdRNSt. 1938, p. 721. Por lo demás es algo fuera de discusión el que los propietarios afectados por la REG. y demás reglamentaciones agrarias, no recibieron ésta precisamente con aplausos. En junio de 1934 informaba el gobernador de Koblenz: "Una parte del campesinado ha adoptado una actitud negativa por razones de principio ante las medidas de política agraria dispuestas por el gobierno, porque temen que poco a poco se le prive del derecho a autodeterminación sobre su campo y del producto de su trabajo. En ve en las medidas de política agraria del gobierno, una forma gradual pero sistemática de ir pasando a una economía colectiva a ejemplo soviético". Citado según GRUNDMANN, op. cit. p. 76.

<sup>125</sup> Op. cit. p. 49.

por lo menos en sus líneas esenciales. Esto es, despojando a la propiedad privada del contenido de libertad que le es tan propio. El propietario privado debía mantenerse teóricamente como tal, pero en la práctica y a través de instituciones como el Erbhof se buscaba transformarlo en un mero servidor del todo colectivo de la "Volksgemeinschaft". Este era por lo demás el contenido socialista de la fórmula nazi y no el de las directas expropiaciones o estatizaciones.

Si no se aplicó más decididamente el concepto extremo de propiedad que se contiene en el Erbhof a otras ramas de la economía, esto se debe fundamentalmente a que económicamente la excesiva intervención del Estado y las trabas puestas a los campesinos hicieron decaer la productividad agraria, lo que no podía tolerarse en una industria que debía sacar adelante la guerra. En este campo hubo también sin duda grandes intervenciones del Estado, pero no se llegó al extremo que en el campo, salvaguardándose de mejor manera la libertad de los empresarios. Terminada la guerra es probable, en cambio, de haber subsistido el régimen nazi, se hubieran producido también aquí cambios más radicales.

Por último debe señalarse que la primacía de lo agrario típica del nacionalsocialismo y manifestada por ejemplo en el desarrollo del Erbhof, se explica por la mezcla de arcaísmo y modernismo típica de esta doctrina.

Como ideal se postula una sociedad agraria. Alemania debe buscar espacio vital en Europa oriental, donde establecería una especie de nuevo feudalismo, con la raza aria como dirigente y los pueblos eslavos como siervos. Pero para alcanzar dichos objetivos y defenderlos se requieren las más altas sofisticaciones de la técnica, sobre todo en el plano militar. Sociedad agraria pero basada en la industria. Contradicción similar a la que viven hoy los partidos verdes europeos que quieren destruir la sociedad industrial contaminante, pero conservando el nivel de vida y los beneficios que sólo esa industria puede suministrarles.